

## CRONICA PARLAMENTARIA DEL FINAL DE LA III LEGISLATURA EN EL PARLAMENTO DE GALICIA (PRIMER PERIODO DE SESIONES 1993)

XOSÉ ANTONIO SARMIENTO MÉNDEZ (\*)

La labor desarrollada en el Parlamento de Galicia durante el primer período de sesiones correspondiente al año 1993, se vio claramente influida por el hecho de la disolución anticipada del mismo, por el Decreto del Presidente de la Junta (núm. 198/1993, de 23 de agosto).

Este dato, tanto en el campo del control e impulso del ejecutivo, como en el de la elaboración legislativa, produjo una notable aceleración de la actividad parlamentaria, fenómeno este, por otra parte, bastante común en la generalidad de los sistemas parlamentarios de nuestro entorno. La intención de resumir en una crónica sucinta la actividad parlamentaria que nos ocupa, presenta especial complicación en este caso. Por ello se optará por hacer hincapié en la actividad legislativa, recogiendo de forma más puntual unas referencias a otras funciones que, estatutaria y reglamentariamente tiene atribuido el Parlamento de Galicia

### I. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Un primer aspecto a evaluar en toda crónica parlamentaria es el referente al número de sesiones que los diferentes órga-

---

(\*) Letrado del Parlamento de Galicia. Profesor de Derecho Constitucional.

nos de gobierno y trabajo de la Cámara celebran en un período de tiempo determinado. En este orden de cosas destacan las treinta reuniones que la Mesa del Parlamento celebró en este período de sesiones, derivados, en buena parte, de las importantes funciones que el artículo 30 del Reglamento del Parlamento de Galicia le atribuye y muy especialmente las referidas a su función calificadora de los numerosos escritos y documentos que deben tramitarse en sede parlamentaria.

De forma muy similar, el órgano de carácter más político de la Cámara, la Junta de Portavoces, ha celebrado 14 reuniones, fruto del requisito de su audiencia preceptiva para una multiplicidad de trámites parlamentarios, prevista en el artículo 39 del Reglamento del Parlamento de Galicia.

Sin duda, el dato que en relación con los restantes parlamentos autonómicos del Estado más llama la atención, es el elevado número de sesiones del Pleno celebradas en tan corto espacio de tiempo (13 sesiones).

Singular interés aporta un análisis comparativo a la actividad de las distintas comisiones parlamentarias, de este modo se observa la importante actividad desarrollada por la Comisión 2.<sup>a</sup>, de Ordenación del Territorio, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios, y la 8.<sup>a</sup>, de Pesca y Marisqueo (con 20 sesiones cada una de ellas). Esta sobrecarga de trabajo puede hacer reflexionar sobre la conveniencia de operar una diferente distribución sectorial en las comisiones parlamentarias, sobre todo si las comparamos con las escasísimas reuniones mantenidas por otras comisiones como la 6.<sup>a</sup>, de Industria, Energía, Comercio y Turismo (que sólo celebró tres sesiones parlamentarias).

En lo tocante a las comisiones no legislativas, es de destacar la actividad de la Comisión del Reglamento, por el propio trámite de la reforma reglamentaria que generó diez sesiones parlamentarias. Por último, son tres comisiones de estudio las que copan la mayor parte de las reuniones de las de esta clase. Así,

concretamente, la encargada del estudio de la reforma de la política pesquera comunitaria, la creada para el seguimiento del plan forestal de Galicia, y la que tuvo por objeto la investigación del accidente del petrolero «Mar Egeo».

Resulta relevante destacar que la comisión para el estudio de la repercusión del narcotráfico en Galicia, una vez elaborado su dictamen, y pese a la voluntad unánime continuadora de todos los grupos parlamentarios, no ha prolongado su labor parlamentaria. Por otra parte, una comisión que se suponía de gran potencialidad práctica, como la creada para el estudio del plan financiero del sistema universitario de Galicia, sólo celebró dos reuniones en el período que nos ocupa.

## II. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Es tradicional en la doctrina constitucional y parlamentaria el tratar bajo este título la conocida como actividad rogatoria de las Cámaras, que incluye tanto las interpelaciones como las preguntas parlamentarias.

Como es bien sabido, las interpelaciones parlamentarias son un instrumento previsto en los reglamentos (en nuestro caso, en los artículos 147 a 151 del Reglamento del Parlamento de Galicia), con la finalidad de actuar en materias de política general o una cuestión de acentuada relevancia. En el período que nos ocupa fueron presentadas un total de 36 interpelaciones de las cuales consiguieron finalizar su trámite en el Pleno de la Cámara un total de 20, quedando pendientes un total de 122. Entre las interpelaciones tramitadas por la Cámara alcanzaron una especial relevancia política la núm. 5.445, (debatida en la sesión del 11-V-1992; Diario de Sesiones núm. 158), sobre la posible reformulación del estado de las autonomías; la 11.168 (tramitada en la sesión plenaria del 13-IV-1992; Diario de Sesiones núm. 153), sobre el plan del gobierno gallego para solucionar los problemas relativos a la eliminación de los residuos sólidos urbanos; y también la 10.343 (sesión plenaria del 13-IV-

93; Diario de Sesiones núm. 153) sobre el desarrollo y la aplicación de la Ley 9/1991, de medidas básicas para la inserción social. No cabe desconocer, sin embargo, la relevancia de algunas interpelaciones que quedaron sin completar su tramitación parlamentaria, debido a la disolución anticipada del Parlamento, como ya fue citado anteriormente. Sirva de ejemplo la interpelación núm. 4.374 (BOPG núm. 145, de 2-V-1991) sobre la no presentación de la declaración de la renta correspondiente a los años 1985 y 1988 del Excmo. señor Consejero de Industria y Comercio; o la 4.669 (BOPG núm. 158, de 19-VI-1991) sobre el seguimiento y el subministro de información del proceso electoral desde el gobierno gallego.

En lo referente a la tramitación de las preguntas parlamentarias debemos distinguir dentro de la tipología de las mismas. Se presentaron un total de 26 preguntas plenarios, siendo tramitadas un total de 25; por su parte, las distintas comisiones parlamentarias tramitaron un total de 56 preguntas de las 134 presentadas, destacando en el campo de la tramitación de estos instrumentos rogatorios la actividad importante de control desarrollado por la Comisión 2.<sup>a</sup> de Ordenación del Territorio, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios, y la Comisión 8.<sup>a</sup> de Pesca y Marisqueo. La última clase de preguntas parlamentarias objeto de análisis, es aquella en la que se pretende una respuesta escrita por parte del gobierno gallego, que sumaron una totalidad del 167 tramitadas, si bien esta clase de preguntas vienen presentando el «handicap» práctico de no encontrar una respuesta rápida por parte del Ejecutivo, por lo que viene siendo una práctica habitual la reconversión en preguntas orales en comisión, según las prescripciones del vigente reglamento parlamentario al respecto.

### III. PROCEDIMIENTOS DE DIRECCIÓN E IMPULSO

Si bien todos los instrumentos parlamentarios (según ha señalado Andrea Manzella) tienen una naturaleza polivalente, históricamente se vienen agrupando bajo este epígrafe mecanis-

mos como las proposiciones no de ley (bien sea en pleno o en comisión), mociones (todas ellas substanciadas en el Pleno de la Cámara), y los debates sobre comunicaciones del Gobierno, y programas y planes remitidos por el Ejecutivo.

Las proposiciones no de ley tramitadas en el Pleno, alcanzaron un total de 16, de las cuales fueron aprobadas 5, mereciendo la pena señalarse la heterogénea procedencia de todas ellas (dos del Grupo Mixto, una del Grupo del BNG, una del Grupo Socialista y otra del Grupo Popular). Las 11 restantes fueron rechazadas, y se encontraban pendientes de tramitación parlamentaria en el momento de la disolución un total de 71.

Las proposiciones no de ley tramitadas en comisión alcanzaron un número mucho mayor, puesto que consiguieron completar su tramitación un total de 76 de las cuales fueron aprobadas 18, entre las que podemos subrayar la tratada por la Comisión 1.<sup>a</sup> en su reunión de 19-IV-1993 (BOPG núm. 395) sobre el accidente del buque «Mar Egeo». Respecto a estos instrumentos parlamentarios, viene siendo una constante la crítica de no implicar una coacción jurídica sobre el Ejecutivo, (sino un instrumento de presión política), y también la de carecer (a diferencia de lo dispuesto en otras Comunidades Autónomas) de un sistema de control de cumplimiento de estas proposiciones por parte del Ejecutivo.

En lo referente a las mociones tramitadas en el Pleno, consecuencia de la presentación de interpelaciones, debe subrayarse el dato de que la totalidad de las mismas (diez) fueron rechazadas, demuestra ser, pues, un instrumento poco útil para que los diferentes grupos parlamentarios vinculen al Ejecutivo en sus propuestas de dirección política.

Si bien no se tramitó comunicación ni programa o plan alguno durante el período de sesiones, merece un tratamiento singular, la celebración del debate de política general, con la comparecencia del Excmo. señor Presidente de la Junta de Galicia, para exponer el proceso evolutivo de la autonomía, la

actual situación de la Comunidad Autónoma de Galicia y su articulación y desarrollo futuros, celebrada en la sesión del 24 de febrero de 1993. Como fruto de este debate previsto en la Ley de la Junta y de su Presidente, se aprobaron un total de 21 propuestas de resolución, trece de ellas procedentes del Grupo Parlamentario Popular, y dos del Grupo Parlamentario del BNG, y las restantes del Grupo Parlamentario Mixto, que contenían mandatos tan heterogéneos como el de creación de un gran grupo industrial en el campo de la producción láctea, el requerimiento de la Junta al Gobierno del Estado para que solicite a la comisión correspondiente de la Comunidad Europea la reapertura de ASTANO, S. A., para dedicarse a la construcción y transformación de buques mercantes, la demanda por la Junta al Gobierno del Estado para la inclusión, dentro del «Plan Director de Infraestructuras del Año 2000» de la finalización de la Autovía del Cantábrico, o la que pretendía la integración de Galicia en la red ferroviaria peninsular y europea de alta velocidad.

#### IV. OTROS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

##### A) *Procedimientos electivos*

El Pleno del Parlamento en sesión específica celebrada el 22 de junio de 1993, acordó designar senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia a doña Marta Álvarez Montes, don Luis Antonio Chao Gómez y don Fernando Ignacio González Laxe.

##### B) *Procedimientos de control de la legislación delegada*

En el Pleno del 27 de abril de 1993 (BOPG núm. 408, de 11 de mayo de 1993), se tramitó el dictamen sobre el Decreto legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprobó el texto articulado de las bases contenidas en el apartado 3 del título II

de la Ley 13/1991, del 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

C) *Solicitudes de creación de comisiones de investigación o encuesta*

Fueron aprobadas las solicitudes de creación de la Comisión Investigadora sobre las causas del accidente del petrolero «Mar Egeo», a iniciativa de los diputados del Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, y por último, la que intentó determinar la veracidad de las imputaciones que provocaron la detención y posterior retención del buque gallego «Horizonte I», a iniciativa de todos los grupos parlamentarios.

Sólo la primera de las citadas comisiones llegó a desarrollar su labor a causa de la tantas veces citada disolución anticipada de la Cámara.

D) *Procedimientos de relación con órganos estatales*

Se produjo la tramitación del informe de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 1989, aprobada por el Pleno del «Tribunal de Cuentas del Estado» (BOPG núm. 390, del 1-IV-1993).

E) *Procedimientos de relación con órganos autonómicos*

Se produjo la rendición del informe del «Valedor do Pobo» al Parlamento de Galicia, correspondiente al año 1992, en la sesión plenaria del 8-VI-1993, así como la remisión del proyecto de reglamento, de organización y funcionamiento del «Valedor do Pobo» (BOPG núm. 393, del 7-IV-1993).

En relación con el Consejo de Cuentas, el BOPG núm. 394, del 17-IV-1993, recoge el informe de fiscalización de la Cuenta

General de la Comunidad Autónoma, ejercicio de 1990, aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas. Y el BOPG núm. 400, del 30 de abril de 1993, las normas reguladoras de las relaciones entre el Consejo de Cuentas y el Parlamento de Galicia.

## V. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Al encontrarnos ante un período de sesiones que puso fin a la legislatura, debemos relativizar el importante número de leyes aprobadas en el período objeto de estudio, en cuanto son, en buena parte, fruto de los trabajos parlamentarios desarrollados en períodos anteriores. Hasta un total de doce leyes fueron aprobadas en este período, a lo que debemos incorporar (haciendo las oportunas reservas, por su especial naturaleza jurídica) la reforma del Reglamento del Parlamento de Galicia. Pues bien, diez de esas leyes proceden de proyectos remitidos por el Gobierno, y dos de las proposiciones presentadas por los diferentes grupos parlamentarios.

Pasaremos seguidamente a hacer una recensión sobre estos textos aprobados.

Un primer grupo de normas tenían una importante naturaleza político-institucional; me estoy refiriendo a la ley de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia, que une a ese carácter el de tratarse de una ley coyuntural y de contenido presupuestario, pues prevé la concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigentes de la Comunidad Autónoma, por un importe de 860.830.445 pesetas, que resultaba necesario al amparo del artículo 62 de la Ley 11/1992, de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Pero sin duda la norma que más polémica ha despertado dentro de este sector, es la modificación del Reglamento del Parlamento de Galicia. Se trata de un cambio legislativo que



afecta a un total de 13 artículos del antiguo Reglamento (un objetivo mucho más limitado de lo que contenía la originaria proposición de ley de reforma, iniciativa del Grupo Parlamentario Popular). Resumiendo, las innovaciones más relevantes de esta reforma debe subrayarse el artículo 15, que contiene la obligación para los diputados autonómicos de hacer declaración notarial de sus bienes patrimoniales, y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, que se encuentra en íntima relación con la nueva configuración del artículo 16, apartado 2.º, al atribuir las competencias a la Comisión del Estatuto de los Diputados para elevar al Pleno sus propuestas sobre las situaciones de incompatibilidad.

Otro grupo de reformas intenta introducir mejoras en el funcionamiento de las comisiones parlamentarias (las sustituciones en el seno de las mismas, y la posibilidad de solicitar la presencia de funcionarios, autoridades y particulares), así como la de prever expresamente el uso del voto ponderado para las comisiones no permanentes que se crean para una función especial o un trabajo concreto.

Sin ningún tipo de dudas, el precepto causante de una mayor polémica, fue el nuevo apartado 5.º del artículo 75, que atribuye a los miembros de la Junta de Galicia la posibilidad de intervenir siempre que lo solicitasen, a lo largo de los debates para matizar o esclarecer hechos o fijar la postura del Gobierno, previendo que «esta intervención no reabrirá el debate, sin perjuicio de réplica específica que podrá ejercer la oposición y la réplica a cargo del Gobierno».

Un último grupo de reformas afecta al procedimiento legislativo. Se trató de simplificar los trámites y restringir la intervención de los grupos parlamentarios, tendencia que se acentúa respecto a la tramitación del proyecto de ley de presupuestos.

### 1. *Leyes de naturaleza jurídico-privada*

Dentro de este grupo normativo debemos incluir dos textos legales. En primer lugar, la ley de aparcerías y de los arrendamientos rústicos históricos de Galicia, dictada conforme a la base competencial reconocida en el artículo 149.1, regla 8.<sup>a</sup> de la Constitución, y también en el artículo 27.4 del Estatuto que declara la competencia sobre la conservación, modificación y desarrollo de las instituciones de derecho civil gallego. Esta ley reconoce los arrendamientos rústicos históricos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1 de agosto de 1942 y las aparcerías configuradas como modalidad de contrato para la explotación agraria, en la que la titularidad de la explotación agraria y el trabajo personal le corresponden al arrendatario o aparcerero. De igual modo crea un registro de aparcerías y de los arrendamientos rústicos históricos dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

La innovación en el régimen jurídico de estos contratos viene recogida en el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley, en el que se reconoce una prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2005. Por otra parte regula minuciosamente el texto legal la existencia de una junta provincial de aparcerías y de arrendamientos rústicos históricos, así como las ayudas de la Junta de Galicia para facilitar el acceso a la propiedad de los arrendatarios y aparcereros a los que se refiere la ley. Singular relevancia tienen las prescripciones relativas al supuesto de producirse una expropiación forzosa, total o parcial, de un predio sobre el que recaía un negocio jurídico de esta clase, reconociéndose separadamente las titularidades y derechos del propietario del arrendatario o aparcerero cultivador.

Otra de las leyes enmarcables dentro de este epígrafe es la aprobada por el Pleno del Parlamento de Galicia el día 30 de junio de 1993, reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia. Se trata de un texto que se dicta frente a la necesidad de disponer de una vía procedi-

mental que haga posible el acceso al recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Regula la ley aquellas sentencias y resoluciones que son susceptibles de recurso de casación ante la Sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, excluyendo de forma taxativa las sentencias dictadas en los juicios de desahucio por falta de pago de la renta.

Por otra parte, están detallados en su artículo 2.º los motivos del recurso de casación alcanzando singular interés el contenido en el apartado 2.º: «error en la apreciación de la prueba que demuestre desconocimiento por parte del juzgador de hechos notorios que supongan infracción del uso o costumbre. Los usos y costumbres notorios no requerirán prueba». Prescribe este mismo artículo que para los hechos del presente recurso son notorios, además de los usos y costumbres compilados, los aplicados por el Tribunal Supremo, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia o por la antigua Audiencia Territorial de Galicia. Por último, se reconoce la imposición de las costas procesales por la parte que aprecia el Tribunal que procedió con temeridad o mala fe en la interposición del recurso.

Este texto legal fue objeto de recurso de inconstitucionalidad por el Presidente del Gobierno del Estado, oído el Consejo de Ministros, celebrado el 22 de octubre de 1993, para el cual el abogado del Estado argumentó (fundamentándose en las sentencias 121/1992, del 28 de septiembre; 83/1986, del 26 de junio y 123/1988, del 23 de junio), que las innovaciones procesales que las Comunidades Autónomas pueden realizar sólo se extienden a lo que inevitablemente se deduzca, desde el punto de vista de la defensa judicial, de las reclamaciones jurídicas substantivas configuradas por la norma autonómica en virtud de las particularidades del derecho creado por la propia Constitución.

Habrá que estar, pues, a lo que decida el Tribunal Constitucional, fruto del recurso antes referido.

## 2. *Leyes de reforma*

Dos son las iniciativas legislativas tendentes a reformar textos anteriores que completaron su tramitación en este período de sesiones (dejando a un lado la ya mencionada reforma del Reglamento parlamentario).

La ley por la que se aprobó una Disposición Adicional, la Ley 12/1992, del 9 de noviembre, de creación de determinadas escalas del personal funcionario al servicio de la Junta de Galicia. Dicha Ley, aprobada el 9 de marzo de 1993, faculta a la Junta de Galicia para que, por decreto, efectúe la integración de determinados funcionarios de carrera en las escalas y especialidades creadas legalmente.

En este mismo orden de cosas podemos citar la ley de modificación de la Ley 9/1988, del 19 de julio, de Estadística de Galicia, que fue aprobada por el Pleno del Parlamento el día 27 de abril de 1993. Fruto de la experiencia recogida en la práctica de la actividad estadística del Instituto Gallego de Estadística, se hizo aconsejable la modificación puntual de una serie de artículos. Subrayaremos aquí aquéllos que establecen una relación detallada de la información protegida por el secreto estadístico y también la que refuerza los mecanismos sancionadores contra las infracciones de las normas estadísticas.

Un último grupo de reformas tratan de recoger la modificación de situaciones de hecho, como es el caso de la creación de las nuevas universidades gallegas, así como de incorporar una mayor representación técnica en la composición del Consejo Gallego de Estadística.

## 3. *Leyes de actuación sectorial*

Bajo este epígrafe recogeremos la aprobación de una serie de normas que intentan disciplinar los diferentes sectores de

actuación administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En primer lugar nos encontraremos con la aprobación de la Ley de fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de Galicia, aprobada el día 21 de julio de 1993 por el Pleno del Parlamento, ley que tiene por objeto el fomento de la investigación científica, la innovación tecnológica y la normalización y homologación científicas. Se trata de una ley de un importante contenido organizativo y planificador, de este modo crea:

- a) Un plan gallego de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Una comisión interdepartamental de ciencia y tecnología de Galicia.
- c) La secretaría general del plan gallego de investigación y desarrollo tecnológico.
- d) El consejo asesor de investigación y desarrollo tecnológico.
- e) Los centros tecnológicos.

Este contenido normativo se dictó al amparo del artículo 27.19 del Estatuto de Autonomía de Galicia y de sus correlativos 148.1.17 y 149.1.15 de la Constitución. Cuenta con antecedentes en la Ley estatal 13/1986 de 14 de abril de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y en el campo de nuestra Comunidad Autónoma fueron relevantes el Decreto 19/1987, del 14 de enero y la Ley gallega 8/1988, del 18 de julio del Plan gallego de investigación científica y técnica.

Consecuencia clara de la consolidación de un estado social y democrático, como define la Constitución española es la implantación de nuevas alternativas en la protección y promoción social. Pues bien, en este contexto se enmarca la aprobación, el día 19 de febrero de 1993, de la Ley de servicios sociales, que

viene a derogar la Ley 3/1987, del 27 de mayo, reguladora de la misma materia. El objetivo fundamental de esta ley es el de ordenar y estructurar un sistema integrado de servicios sociales, como servicio público de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la regulación de su promoción. El título preliminar de la ley consagra unos principios generales inspiradores del sistema de servicios sociales, entre los que podemos destacar el principio de responsabilidad pública, el de reconocimiento y apoyo de la iniciativa social, el de participación, solidaridad y universalidad.

De los numerosos proyectos legislativos remitidos por el Gobierno gallego, referidos al campo de las obras públicas y servicios, sólo alcanzó fuerza de ley el que se refiere a la administración hidráulica de Galicia, quedando en el camino proyectos tan importantes como el de carreteras o el que pretendía la creación de un ente público que gestionara los puertos gallegos. Las disposiciones fundamentales de la ley de administración hidráulica de Galicia, hacen referencia a la creación de un organismo autónomo, denominado «Aguas de Galicia», y a la de una empresa pública de obras y servicios hidráulicos. Pero no serán estas disposiciones ni las normas de procedimiento administrativo contenidas en la ley, las que generan una mayor problemática jurídico-social, sino las contenidas en el artículo 33 y siguientes de la ley, que regulan el canon de saneamiento. A lo largo del trámite parlamentario de este proyecto, constituyó un continuo caballo de batalla el párrafo 1.º del artículo 34 al definir el hecho imponible del canon de saneamiento de la siguiente forma: «La producción de vertidos de aguas y productos residuales realizados directa o indirectamente. En todo caso, se entiende realizado el hecho imponible por el consumo o por la utilización *potencial* o real del agua de cualquier procedencia.»

El 9 de marzo de 1993 el Pleno del Parlamento de Galicia aprobó el texto definitivo de la Ley de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad. Se trata de una ley vanguardista en el derecho autonómico comparado y trata de es-

tablecer las normas para la protección de los animales domésticos o salvajes en cautividad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando excluidos aquellos animales que son objeto de una regulación específica, como los criados para el aprovechamiento de sus producciones y los salvajes. El articulado de la ley tiene en cuenta los criterios incluidos en la «Declaración universal de los derechos de los animales», aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU. El contenido de la ley hace especial hincapié en el terreno de las infracciones y prohibiciones respecto del tratamiento de los animales, explicando detalladamente las sanciones que le son aplicables.

Un último grupo de normas encuadrables en esta clasificación son las referidas al ámbito de la pesca en Galicia. De este modo sólo encontramos la aprobación en el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 22 de junio de 1993 del texto definitivo de la Ley de cofradías de pescadores de Galicia. Esta ley configura las cofradías como corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, atribuyéndoles también funciones consultivas y de colaboración con la administración. El texto legal aporta la novedad de que las cofradías dediquen en su organización una sección especial para realizar actividades en los campos relativos a la organización y comercialización de los productos pesqueros, propiciando así que puedan obtener reconocimiento como organización de productores al amparo del Reglamento de la CEE núm. 36.887/1991, del 28 de noviembre de 1991.

Por último, haremos referencia a la aprobación, el 13 de abril de 1993, del texto definitivo de la Ley de pesca de Galicia.

Este texto, contiene la regulación de la Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina, así como de todo tipo de actividad pesquero-marítima y, en general, la explotación de los recursos marinos bajo cualquier modalidad. No es momento aquí para un

análisis detallado del contenido de la ley, si bien sí cabe subrayar la regulación detallada de aspectos como el marisqueo y la acuicultura en la zona marítimo-terrestre, la explotación de algas y argazos, la renovación de la flota, la inspección y vigilancia de la actividad de explotación de los recursos marinos y la comercialización de los productos de explotación de los recursos marinos. La presente ley entró a regular un campo competencial de difícil delimitación y que deberá ser objeto de definición concreta por el Tribunal Constitucional al haber sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Presidente del Gobierno del Estado.